



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa

RADICACIÓN: 110013343061-2020-00023-00

DEMANDANTE: Juan Diego Silva Barreto y otros

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

I. ANTECEDENTES

1. El 3 de febrero de 2020 los señores Juan Diego Silva Barreto, Luz Aydee Barreto Bohórquez quien se presenta en nombre propio y en representación de la menor de edad Angi Tatiana Galindez Barreto, José Vicente Galindez Daza y Ana Isabel Bohórquez Martínez, mediante apoderada interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con el fin de declararla administrativamente responsable por los perjuicios materiales e inmateriales que les fueron causados a los demandantes, como consecuencia de las lesiones del señor Juan Diego Silva Barreto a raíz de una epífisis en la tibia mientras prestaba su servicio militar.
2. En razón a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 mediante acuerdos PCSJ-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115332, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del Coronavirus – COVID - 19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una enfermedad de salud pública de impacto mundial, el 1 de julio de 2020 se reanudaron los plazos procesales correspondientes¹.
3. Mediante auto del 14 de julio de 2020 esta autoridad admitió la demanda y ordenó continuar con el trámite procesal pertinente.

¹ Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

RADICACIÓN: 110013343061-2020-00023-00**DEMANDANTE:** Juan Diego Silva Barreto y otros**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

4. El 16 de julio de 2020, se procedió a la notificación personal y comunicación del estado para los extremos procesales, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011, concordantes con el Decreto 806 de 2020.

• CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se denota que la entidad demandada no contestó la demanda teniendo en cuenta la siguiente información:

Demandada	Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011	Entrega o retiro de traslados	Vence el término de traslado de la demanda artículo 175 de la Ley 1437 de 2011	Contestación
Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional	28 de agosto de 2020	No aplica, Decreto 806 de 2020	9 de octubre de 2020	No contestó demanda

Ahora bien, no se puede desconocer que a partir del 25 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 2080, que contempla que las excepciones previas se formularán y decidirán de la forma descrita en los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso, por ende, ha de establecerse que en el asunto concreto no fueron propuestas excepciones previas, ni se encuentran probadas de carácter oficioso.

Seguido a ello, la misma norma en su artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 20211, en este contempla el procedimiento para dictar sentencia anticipada, cuyo párrafo dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el literal b del numeral 1, referente a que se puede dictar sentencia antes de audiencia inicial cuando no haya pruebas que practicar.

Igualmente, dentro del numeral primero dispone que se fijará el litigio u objeto de controversia, situación que será ejecutada en la presente providencia

Así mismo, resulta necesario decretar las documentales allegadas al proceso que serán valoradas de conformidad con los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem.

RADICACIÓN: 110013343061-2020-00023-00**DEMANDANTE:** Juan Diego Silva Barreto y otros**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la presente providencia.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: INDICAR como razón para dictar sentencia anticipada el literal b del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: FIJAR el litigio de la siguiente manera:

2.1. Hechos probados

- El señor Juan Diego Silva Barreto nació el 21 de junio de 1999 según da cuenta la copia de su registro civil de nacimiento y presenta los siguientes vínculos con los otros demandantes:

Nombre del Demandante	Vínculo con Juan Diego Silva Barreto	Folios
Luz Aydee Barreto Bohórquez	Madre	1 Anexos pdf.
Angi Tatiana Galindez Barreto	Hermana	3 Anexos pdf.
Ana Isabel Bohórquez Martínez	Abuela	4 Anexos pdf.
José Vicente Galindez Daza	Padre de Crianza	3 y 11 Anexos pdf.

- El señor Juan Diego Silva Barreto prestó el servicio militar obligatorio desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de julio de 2018 en el Ejército Nacional, orgánico del Batallón de Policía Militar No. 15 “BACATA” perteneciente a la compañía “GRECIA”, de conformidad con el certificado de servicio expedido el 5 de julio de 2018 por el Jefe de Personal del Batallón de Policía Militar No. 15 “BACATA” y el certificado de tiempo de prestación del servicio expedido el 17 de julio de 2020 por el Oficial de Sección Atención al Usuario DIPER.

RADICACIÓN: 110013343061-2020-00023-00

DEMANDANTE: Juan Diego Silva Barreto y otros

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

- Según el informe administrativo por lesión No. 18 del 10 de mayo de 2018 consignó la narración de los hechos ocurridos con el soldado bachiller Juan Diego Silva Barreto “el 13 de marzo de 2018, siendo aproximadamente las 14:00 se inicia el partido de fútbol en el cual la Compañía Grecia, está participando en el campeonato ordenado por el Comando del Batallón, mencionado soldado se encontraba corriendo siente que la rodilla izquierda se dobla y se cae al césped, sintiendo un fuerte dolor que le impide seguir jugando, sale del partido y es llevado al alojamiento para que descanse pero continua con el dolor, es llevado al DISNORT y es atendido por el médico de turno valorado y le dan una incapacidad de 5 días. El día 19 de marzo el soldado continúa con el dolor y es llevado por urgencias al HOSMIL, es ingresado por consulta especializada control ortopedia y traumatología, donde de acuerdo a epicrisis sufre epífisis superior de la tibia.” teniendo en cuenta el informe No. 000711 rendido por el señor Capitán Casadiegos Garzón Diego, Comandante de la Compañía “GRECIA”.
- Mediante Acta de Junta Médica Laboral No. 107932 del 10 de junio de 2019, sobre el señor Juan Diego Silva Barreto se concluyó: “EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, PRESENTA CAIDA DE SU PROPIA ALTURA CON TRAUMA EN LA RODILLA DERECHA, QUIEN REQUIRIÓ FIJACIÓN DE LA FRACTURA DE ESPINA TIBIALES EN RODILLA IZQUIERDA, VALORADO POR EL SERVICIO DE ORTOPEDIA, QUE DEJA COMO SECUELA: A.GONALGIA IZQUIERDA.”

2.2. Problema Jurídico

Con fundamento en el caudal probatorio, es determinar si es responsable o no patrimonialmente la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por los presuntos perjuicios que les fueron presuntamente causados a los demandantes, como consecuencia de las lesiones del señor Juan Diego Silva Barreto a raíz de una epífisis en la tibia mientras prestaba su servicio militar.

¿Se generó un daño antijurídico a causa de ello? ¿Es imputable tanto material como jurídicamente la demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional?

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad.

TERCERO: DECRETAR como pruebas los siguientes documentales, de la forma determinada en la parte considerativa de la providencia:

✓ **Por la parte actora:**

I. DOCUMENTALES:

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Juan Diego Silva Barreto
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Angie Tatiana Galindez Barreto.

RADICACIÓN: 110013343061-2020-00023-00

DEMANDANTE: Juan Diego Silva Barreto y otros

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

3. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Luz Aydee Barreto Bohórquez.
4. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Ana Isabel Bohórquez Martínez.
5. Copia del Informe Administrativo por Lesiones del señor Juan Diego Silva Barreto del 10 de mayo de 2018.
6. Copia simple de la certificación del servicio militar del señor Juan Diego Silva Barreto, expedido por el Jefe de Personal del Batallón de Policía Militar No. 15 “BACATA”.
7. Copia simple del examen de evacuación del personal de soldados integrantes del tercer contingente 2017 orgánico del Batallón de Policía Militar No. 15 “BACATA”, bajo el número de acta 007944.
8. Copia del Acta de Declaración extra proceso rendida por el señor Néstor Julio Moreno Rojas ante la Notaría 57 del Círculo de Bogotá.
9. Copia simple de la constancia de notificación del 22 de octubre de 2019 de las conclusiones de la Junta Médica Laboral Definitiva No. 107932.
10. Copia simple del Acta de la Junta Médica Laboral No. 107932 de fecha 10 de junio de 2019.
11. Copia de la Respuesta No. 3295 del 27 de junio de 2016 al derecho de petición radicado C-592 expedido por el Comandante de Batallón de Policía Militar No. 5 “Cr. Guillermo Fergusson”.
12. Copia simple del certificado laboral expedido el 24 de octubre de 2019 por Satélite de Guarnición Calzado Erson.
13. Copia de Radiograma No. 002575 del 20 de marzo de 2018 practicado al señor Juan Diego Silva Barreto.

Posteriormente, mediante memorial presentado el 17 de julio de 2020, el apoderado de la parte actora allegó:

14. Certificación de tiempo de servicio prestado por el Juan Diego Silva Barreto en el Ejército Nacional.

CUARTO: CORRER traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: RECORDAR a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el párrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

RADICACIÓN: 110013343061-2020-00023-00

DEMANDANTE: Juan Diego Silva Barreto y otros

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Los alegatos deben ser enviados al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que son ALEGATOS DE CONCLUSIÓN para el JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, el número completo del proceso, parte actora y parte accionada. Copia debe ser enviada a la contraparte y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procurarudia.gov.co.

SEXO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

OARM



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 11 de mayo de 2021, fue notificada en el ESTADO No. 16 del 12 de mayo de 2021.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

M. DE CONTROL: Reparación Directa

7

RADICACIÓN: 110013343061-2020-00023-00

DEMANDANTE: Juan Diego Silva Barreto y otros

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*a346da6f6a0b4d99684a6954f4ec4ae7671d338ccb60a3421fb62ocf8
a45c300*

Documento generado en 11/05/2021 11:52:12 AM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*